

Cardona, J. (1995). Los ajustes integrales por inflación: ruptura con un viejo paradigma contable. Contaduría Universidad de Antioquia, 26-27, 47-64.

Los ajustes integrales por inflación: ruptura con un viejo paradigma contable

John Cardona Arteaga

Contador Público de la Universidad de Antioquia;
Jefe del Departamento de Contaduría,
Facultad de Ciencias Económicas de la misma universidad;
Miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública
y Representante de la Superintendencia de Sociedades en el Consejo
Permanente para la Evaluación de las Normas sobre Contabilidad

Trabajo presentado al foro convocado por la Superintendencia de Sociedades para evaluar el sistema de ajustes integrales por inflación

RESUMEN

El tema de los ajustes integrales por inflación, desde su establecimiento en Colombia, ha generado una gran controversia acerca de su validez conceptual como también de sus resultados en el campo práctico.

La evaluación del sistema, tanto desde el punto de vista tributario como contable, ha polarizado las visiones y expectativas tanto de sus partidarios como de sus detractores. Quienes abogan por el descubrimiento de los ajustes pretenden volver al viejo paradigma de la contabilidad tradicional, con los consecuentes costos para la economía del país.

INTRODUCCIÓN

Al cumplirse tres años de vigencia del sistema de ajustes integrales por inflación, tanto desde el punto de vista tributario como contable, la Superintendencia de Sociedades ha tenido la idea de convocar este foro, en el cual se pretende evaluar los resultados de su aplicación, así como trazar estrategias para asegurar un mayor avance en la cultura contable del país.

Como quiera que sobre este tema han surgido, desde su desarrollo legal, múltiples posiciones encontradas en los diferentes sectores de afectados, es pertinente analizar esos puntos de vista, con el ánimo de darle un mayor soporte conceptual y práctico a la información contable resultante.

El punto de vista que sostenemos es coherente con los intereses de la profesión contable desde su implantación y fija algunos criterios sobre la imperfección del modelo elegido en Colombia, en comparación con los derroteros aplicados en otros países.

El Consejo Permanente para la Revisión de las Normas Contables, desde su conformación insistió ante el Ejecutivo para aplicar un sistema adecuado a las condiciones del país, en congruencia con la técnica contable.

Nuestro propósito es enfocar los aspectos más relevantes del sistema aplicado en el país, sin perjuicio de hacer anotaciones con relación al deber ser de los ajustes que se comentan.

Esperamos con esta breve evaluación, contribuir al debate, del cual deben extraerse conclusiones adecuadas para el mejoramiento de la información contable.

ANTECEDENTES

Para efectos de esta exposición entenderemos por paradigma el conjunto de valores, conocimientos, ciencias y técnicas sostenidas por los integrantes de una comunidad disciplinal determinada, en nuestro caso la colectividad contable. De acuerdo con el concepto de paradigma que se adopte es factible definir objetos de estudio, métodos, sistemas, reglas, procedimientos e instrumentos que deben ser el soporte de la información contable.

Hasta el año de 1988 existió en Colombia una cierta «felicidad» o «tranquilidad» que se desprende del mantenimiento de una situación invariable con

relación a la presentación de información contable, bajo la militancia de los contadores colombianos en la escuela de la contabilidad tradicional. No obstante, esa aparente calma que beneficiaba a distintos sectores como la Gerencia y al propio Estado, diversas manifestaciones habían advertido el riesgo de seguir aplicando los postulados equivocados de la tradicional forma de actuar que erosionaba el patrimonio de la empresa colombiana.

Precisamente sobre este tema señalábamos en artículo anterior³⁷

«Cuando no se pueda predicar la estabilidad de la unidad monetaria, debe recurrirse a la práctica de un ajuste que permita recuperar la homogeneidad de que hemos hablado. Este ajuste por inflación persigue, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Transformar unidades monetarias que reflejen cantidades variables de poder de compra, en una unidad de medida común que exprese una cantidad uniforme de poder de compra para todas las mediciones.
2. Permitir que se realicen las operaciones aritméticas, utilizando mediciones contables, sin que se afecten los recursos del ente económico y las fuentes que los originan.
3. Buscar la comparabilidad de la información entre periodos consecutivos.
4. Determinar utilidades de acuerdo con la realidad económica del ente, asegurando una adecuada medición del ingreso, así como la razonable asociación de éste con los costos y gastos pertinentes.
5. Proporcionar elementos de juicio para medir el impacto de la inflación sobre la empresa, dependiendo de las características sectoriales y de las políticas de la administración.
6. Evitar que se erosione el patrimonio de la entidad mediante decisiones que involucren distribución indebida de ganancias y apropiaciones inadecuadas de impuestos».

37. CARDONA Arteaga, John. Los ajustes integrales por inflación en Colombia: su carácter contable y tributario. En: Contaduría Universidad de Antioquia: N° 19/20 (septiembre de 1991 - marzo de 1992). Pág. 175.

En categórica opinión la Superintendencia de Sociedades Anónimas expresó en oficio N° 5170 de junio de 1951 lo siguiente:

«No se puede desconocer tampoco que el peso colombiano ha perdido su poder adquisitivo en los últimos tiempos de una manera considerable, y el registrar unos valores con base en el poder adquisitivo de ese mismo peso hace algunos años es presentar un balance irreal, que no corresponde a la verdad económica de algunos años después».

Más tarde el célebre autor Paul Grady en su *Inventario de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados* (1965), reconviene a los militantes del paradigma de la contabilidad tradicional:³⁸

«...Aún los partidarios más recalcitrantes de la contabilidad histórica reconocen que la moneda de distintas épocas tiene distinto poder adquisitivo

... Las fluctuaciones importantes en el poder adquisitivo de la moneda, especialmente en períodos de inflación, limitan el provecho de los estados financieros preparados conforme a costos históricos»

Debemos recalcar, como lo hemos sostenido en otros trabajos,³⁹ la gran influencia que la obra del profesor Grady tuvo sobre las normas de la contabilidad desarrolladas para Colombia, mediante el Decreto 2160 de 1986.

Por su parte la IX Conferencia Interamericana de Contabilidad, reunida en Bogotá en 1970, en su recomendación titulada «Ajuste Integral de Estados Contables para reflejar el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda», recomendó a las organizaciones profesionales de los países miembros, adoptar la presentación de estados ajustados por inflación como información complementaria a la información básica preparada por prácticas tradicionales, mientras los diferentes países se preparaban para suprimir los estados según la contabilidad convencional.

Lo que sigue es conocido por todos: una gran cantidad de Foros, Congresos, Simposios, Trabajos, Ponencias, etc., demuestran fehacientemente la necesidad de introducir cambios a la vieja estructura contable del país, recono-

38 GRADY, Paul. *Inventario de los principios de contabilidad generalmente aceptados*. México: IMCP, 1982. Pág. 38.

39 CARDONA Arceaga, John. *Estructura básica de la contabilidad para Colombia*. En: *Contaduría Universidad de Antioquia*: N° 14 (marzo de 1989). Pág. 43-111.

ciendo los cambios operados por el deterioro de la unidad de medida; esta idea fue sostenida por la academia, el empresariado, los profesionales contables y el gobierno.

Los paradigmas contables son llamados corrientes por el profesor Mario Biondi, estableciendo la siguiente clasificación:⁴⁰

- 1. Corriente ortodoxa pura;** coincide con la contabilidad tradicional, en apego a los PCGA.
- 2. Corriente ortodoxa evolucionada;** coincide con la contabilidad ajustada por inflación, e introduce conceptos como **costo ajustado y unidad monetaria homogénea**; la revelación contable mejora ostensiblemente con la introducción del resultado por exposición a la inflación (REI).
- 3. Corriente renovadora prudente;** se conoce esta escuela como la de **valores corrientes**, en la cual la ganancia se obtiene aún antes de disponer de los bienes (resultados por tenencia).
- 4. Corriente renovadora avanzada;** más allá de los valores corrientes reconoce aspectos como el interés sobre el capital propio y el mantenimiento del capital operativo o físico.

Como puede observarse, lo único que ocurrió realmente fue el cambio del viejo **paradigma de la contabilidad tradicional** por el **paradigma de la contabilidad ajustada por inflación**, introduciendo algunas mejoras en la producción y exposición de información, pero dejando latentes muchos de los problemas y críticas que se le hacen a menudo a la contabilidad.

Estos antecedentes concluyen con dos hechos:

1. La eliminación en el Artículo 7° del Decreto 2160 de 1986 de la frase resaltada:

«..... El peso es la unidad monetaria de medida para la contabilidad y la información financiera que se desprende de ésta. **Por virtud de la inflación deberán presentarse datos o estados financieros suplementarios que**

40 BIONDI, Mario. Los estados financieros reexpresados y la opinión de los auditores. En: Contaduría Universidad de Antioquia, N° 9 (septiembre de 1986). Pág. 15.

reflejen los cambios en el poder adquisitivo de la unidad monetaria, mediante la utilización de métodos de reconocido valor técnico».

2. Ingentes esfuerzos del Consejo Permanente para la Revisión de las Normas Contables, para establecer en Colombia un esquema de ajustes que cumpliera con los objetivos ampliamente comentados.

No obstante, el trabajo del Consejo se ve frustrado por la decisión que tomó el Ejecutivo, desde el punto de vista tributario, con la reglamentación del artículo 90 de la Ley 75 de 1986.

EL SISTEMA ELEGIDO

Colombia eligió la primera entre tres alternativas que la doctrina propone para tratar las deficiencias de la información contable en épocas de inflación a saber:

1. Ajustes integrales por inflación; 2. Valores corrientes; y 3. Sistema combinado.

Se seleccionó la primera como un desarrollo del derecho tributario. Quizás por esta razón al aplicar la visión técnica a dicha alternativa el sistema resultó imperfecto en gran medida.

Si analizamos los pasos fundamentales del ajuste integral por inflación, por la ausencia de algunos de ellos en el caso colombiano, tal vez podríamos concluir que no se trata realmente de **ajuste integral**.

1. Separación entre partidas monetarias y no monetarias.
2. Determinación de las fechas de origen.
3. Selección de los índices a usar.
4. Ajuste del balance general del período inmediatamente anterior al del ajuste (ajuste inicial).
5. Realización de los ajustes durante el período.
6. Análisis del resultado por exposición a la inflación (contenido de la cuenta corrección monetaria).
7. Comparación del costo ajustado con valores de mercado, de reposición o presentes, con el objeto de determinar **valorizaciones o provisiones**.

8. **Presentación de los estados financieros básicos** ajustados por inflación.
9. **Análisis e interpretación** a partir de estados financieros comparativos reexpresados.

Al incumplir el caso colombiano con los pasos 2 y 4, necesarios para que el modelo funcione a cabalidad, pueden sugerirse dos ideas:

- a. El sistema de ajustes para Colombia **no es integral** sino **parcial**.
- b. La información que se produjo, ajustada por inflación, a partir del año de 1992 **no refleja adecuadamente** la situación financiera del ente económico.

Sobre la segunda, el Consejo Permanente hizo varias declaraciones para reflejar su punto de vista; reproduzcamos éstas:

«... Para efectos contables el Consejo considera indispensable registrar el ajuste retrospectivo o de reexpresión de partidas tomando, como mínimo, el 1 de enero de 1982 como fecha más antigua.

El Gobierno deberá determinar que las partidas resultantes del ajuste inicial por la reexpresión, no impliquen la incursión en la causal de disolución e igualmente reglamentará el período requerido para restablecer el patrimonio».

En carta de entrega al Ministro de Desarrollo Económico, Doctor Luis Alberto Moreno Mejía, del documento que originó el Decreto 2649 de 1993, el Consejo expuso:

«... De otro lado, el Consejo considera importante insistir en que la Ley ha debido permitir la aplicación del ajuste inicial por inflación, toda vez que según la técnica contable éste debe realizarse desde el momento de adquisición o acumulación de los diferentes rubros».

También la ANDI en sus comentarios al citado proyecto expresó:

«...Sería conveniente estudiar la posibilidad de efectuar el ajuste por inflación desde el momento mismo de adquisición de los activos no monetarios, antes de iniciarse el sistema, con contrapartida a la cuenta de revalorización del patrimonio».

Con la puesta en marcha del sistema de ajustes integrales, se produjo en el país una explosión de comentarios en la prensa y en algunas revistas, con posiciones tan lamentables como aquellas que sólo pretendían defender la vieja escuela (o paradigma) de la contabilidad tradicional, lo cual a su vez fue refutado en diversos medios por los partidarios del avance de la disciplina contable.

Pueden citarse al respecto artículos bajo los siguientes títulos:

- «Ajustes por inflación. Las utilidades reales salen a flote». Germán Jiménez Morales - Entrevista a Santiago Pardo Ramírez. *El Colombiano* (miércoles 26 de febrero de 1992).

- «La contabilidad racional desapareció en Colombia». Régulo Millán Puentes. *El Espectador* (martes 24 de marzo de 1992).

- «Los ajustes integrales por inflación». Antonio Urdinola. *El Tiempo* (domingo 19 de julio de 1992).

- «Ajustes integrales por inflación: ¿Para qué?». Néstor Humberto Martínez Neira. *El Tiempo* (domingo 26 de julio de 1992).

- «¿Asunto de Contadores?». Editorial. *El Tiempo* (martes 28 de julio de 1992).

- «Ajustes por inflación». Gabriel Suárez Cortés. *El Tiempo* (18 de agosto de 1992).

- «Cuidado con la contabilidad». Néstor Humberto Martínez Neira. *El Tiempo* (martes 3 de noviembre de 1992).

- «Un revolcón peligroso». Horacio Ayala. *El Espectador* (sin fecha identificada).

- «Caos en los ajustes por inflación». Hernando Gómez Otálora. *El Colombiano* (miércoles 6 de enero de 1993).

- «Empresas: las utilidades no se apagan». Luis Alberto Lopera, Jaime Mejía Mazuera. *El Tiempo* (14 de marzo de 1993).

- «Ajustes por inflación: un atentado a la reconversión industrial». Luis Fernando Gutiérrez Marulanda. *Revista AVIANCA* (marzo de 1993).

- «Los PCGA (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados)». Dontevo. *La República* (sin fecha identificada).

AJUSTES CONTABLES VS AJUSTES FISCALES

Uno de los asuntos de mayor trascendencia en torno al tema de los ajustes por inflación en Colombia se deriva de la controversia entre dos tendencias antagónicas.

Una que pretende fusionar la contabilidad mercantil con la contabilidad tributaria; el sistema contable resultante tiene que adecuarse a las nuevas condiciones impuestas por el Estatuto Tributario. Así, todas las decisiones que se tomen con la contabilidad financiera estarán orientadas por disposiciones fiscales. Lamentablemente muchos contadores, en abierta traición a su disciplina, por el facilismo de no operar dos sistemas lo aceptan con resignación. Esta posición se concretó en los Decretos 2687 de 1988 y 1744 de 1991.

La segunda tendencia, en la cual militamos decididamente, establece la separación entre la base contable y la tributaria, asumiendo que existen objetivos claramente diferenciables.

El Consejo Permanente logró, a finales de 1991, convencer a las autoridades de impuestos sobre esta diferencia la cual quedó plasmada en el artículo 1 del Decreto 2911 de ese año, en estos términos:

«... Los resultados de los ajustes por inflación en materia contable y fiscal, pueden diferir, dependiendo de las diferencias que existan entre las bases contables y las bases fiscales y, entre las reglamentaciones específicas sobre cada una de estas materias. En la contabilidad se deberá registrar el impuesto diferido originado por las diferencias de carácter...».

Como sabemos, con la declaratoria de inexequibilidad del Decreto 2911 de 1991 por parte de la Corte Constitucional, se revivió ese debate con el retorno a la aplicación del Decreto 1744 de 1991 y de lo no derogado del Decreto 2687 de 1988.

No obstante, siguieron vigentes los ajustes por inflación desde el punto de vista contable (Decreto 2912 de 1991), y posteriormente este tema se definió en forma apropiada por el Decreto 2649 de 1993 que orientó el ajuste por inflación como un ajuste más, en el conjunto de normas de contabilidad para los distintos entes económicos.

Finalmente, para concluir esta polémica, al menos por un buen rato, la Ley 174 de 1994 en su artículo 5, a propósito de los efectos contables y fiscales del sistema de ajustes integrales, expresa:

«Para efectos de la contabilidad comercial se utilizará el sistema de ajustes integrales por inflación, de acuerdo con lo previsto en los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y en los principios y normas de contabilidad expedidas para sus vigiladas por las respectivas entidades de control, de acuerdo con la naturaleza jurídica y las actividades desarrolladas por las personas obligadas a llevar contabilidad».

Además, el artículo 8° del Decreto 326, del 20 de febrero de 1995, reglamentario de la Ley 174 de 1994, señaló:

«ARTICULO 8°. Efectos Contables y Fiscales del Sistema de Ajustes por Inflación. De acuerdo con el inciso primero del artículo 330 del Estatuto Tributario el sistema de ajustes por inflación aplicado según las disposiciones contenidas en el Título V del Libro I de dicho Estatuto, con las modificaciones que le introdujo la Ley 174 de 1994, produce efectos para determinar el impuesto de renta y complementarios y el patrimonio de los contribuyentes».

«De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 174 de 1994, para efectos de la contabilidad comercial se utilizará el sistema de ajustes integrales por inflación de acuerdo con lo previsto en las normas o principios de contabilidad generalmente aceptados, contenidos en el Decreto 2649 de 1993 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Las entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, la Superintendencia de Valores, la Superintendencia de Salud, la Superintendencia del Subsidio Familiar, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y otros entes con capacidad para expedir normas o principios de contabilidad, deberán atenerse además a lo que dispongan en materia de ajustes por inflación las respectivas entidades de vigilancia».

LAS BASES COMPRENSIVAS DE LA CONTABILIDAD Y LOS AJUSTES POR INFLACIÓN

Siguiendo el Decreto 2649 de 1993, existen varias bases comprensivas de la contabilidad, entre las cuales citamos las siguientes con sus características:

a. Contabilidad financiera:

- Rinde información externa basada en los PCGA.
- Abarca todos los aspectos de la entidad.
- Es obligatoria legalmente.

- La información es histórica (ajustada) y valorada en términos monetarios.
 - Aplica el sistema de ajustes integrales por inflación para preparar sus informes de propósito general, de acuerdo con los principios contables.
- b. Contabilidad tributaria (fiscal)**
- Rinde información con fines impositivos.
 - Parte de su información es proporcionada por la contabilidad financiera.
 - Se rige por principios y disposiciones tributarias.
 - Aplica el sistema de ajustes integrales por inflación, de acuerdo con disposiciones legales.
- c. Contabilidad gerencial (administrativa)**
- Rinde información interna, sin sujeción a los PCGA.
 - Se basa en reglas internas.
 - Es un sistema opcional.
 - Hace énfasis en hechos futuros y no siempre se valora en términos monetarios.
 - La información se prepara por unidades descentralizadas.
 - Aunque tiene en cuenta la inflación, no aplica el sistema de ajustes integrales. Puede utilizar elementos de otros sistemas como valores corrientes.
- d. Contabilidad pública (gubernamental u oficial)**
- Rinde información sin sujeción a los PCGA.
 - Posee principios, normas y procedimientos propios.
 - Se aplica a la Nación y demás entidades descentralizadas territorialmente o por servicios.
 - Se usa como herramienta para uniformar, centralizar y consolidar la información.
 - Presenta estados financieros específicos.
 - No debe aplicar el sistema de ajustes integrales por inflación.

Sobre la contabilidad pública, hemos observado con preocupación, cómo frecuentemente se invade la esfera de los entes económicos de carácter oficial, trasladándoles obligaciones de la contabilidad financiera que no debiera aplicar; tal es el caso de los ajustes integrales por inflación y del Plan Único de Cuentas. Se exceptúan de estas consideraciones las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado.

En adelante será el Contador de la Nación, con fundamento en el mandato constitucional (art 354), en el Decreto 85 de 1995 y en las disposiciones que se expidan más adelante, el encargado de dictar las normas que cobijen la contabilidad pública.

LOS AJUSTES POR INFLACIÓN Y LAS UTILIDADES

El sistema de ajustes integrales por inflación basa la determinación de la utilidad en el intercambio de bienes, de acuerdo con la realidad económica y mediante una adecuada medición del ingreso.

No obstante, la utilidad del período está afectada por la inclusión en el estado de resultados del saldo de la cuenta corrección monetaria (resultado por exposición a la inflación), la cual a su vez es el producto del ajuste de dos tipos de cuentas: las cuentas de resultados y las cuentas no monetarias del balance general. Las primeras no generan un efecto neto sobre la utilidad del período, mientras que las segundas generan una utilidad inflacionaria.

En consecuencia, la utilidad del período podría clasificarse en dos porciones:

a. Utilidad operacional, que debe generar el efectivo requerido para cumplir con las obligaciones principales del ente económico.

b. Utilidad no operacional, que no genera tales fondos y que deberá convertirse en un incremento patrimonial (reserva por exposición a la inflación) para el mantenimiento del mismo.

Observando el tratamiento que muchas sociedades le han dado a este problema, se encuentran unas muy juiciosas (generalmente las de grupos económicos) que se han privado de hacer distribuciones con el producto de estos valores. Pero también se observa el caso contrario, por lo cual cuando se deban pagar los dividendos o participaciones se tendrá que recurrir al endeudamiento.

A falta de normas que prohíban tal distribución, los accionistas se apoyan en ese aspecto formal, olvidando el substancial que corresponde a la realidad económica.

Para el efecto, en la Circular Externa 100-002 (23 de marzo de 1993) de la Superintendencia de Sociedades, se recomienda a los entes vigilados:

«... este despacho considera que en lo posible **las utilidades generadas por efectos de la exposición a la inflación**, sean objeto de capitalización a juicio de cada asamblea». (Lo resaltado aparece en el texto).

Hoy, al preparar y analizar el estado de flujos de efectivo, queda más claro el porqué de esta recomendación.

Menos clara es la posición asumida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, que en la Resolución 1557 del 10 de junio de 1994 expone este problema en forma diferente. Los artículos 7º, 8º y 9º de la citada resolución originan una verdadera controversia ya que plantean distorsiones en la realidad económica de los entes cooperativos:

«ARTICULO SEPTIMO: Las partidas contabilizadas como crédito en la cuenta corrección monetaria -PAAG- del balance, menos los respectivos débitos registrados de dicha cuenta, constituyen el excedente o pérdida por exposición a la inflación, para efectos de la determinación del excedente del ejercicio».

«ARTICULO OCTAVO: El excedente por exposición a la inflación generado por partidas contabilizadas en la cuenta corrección monetaria del período, por ajustes efectuados a los activos no monetarios que no sean o no esperen ser realizados en períodos inferiores a un año, no será objeto de distribución y deberá llevarse a la reserva por exposición a la inflación».

«ARTICULO NOVENO: El excedente por exposición a la inflación obtenido por partidas contabilizadas en la cuenta corrección monetaria del período, por ajustes efectuados a los activos no monetarios que sean o esperen ser realizados en períodos inferiores a un año, será objeto de distribución conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes en materia de distribución de excedentes para cada entidad».

Como podemos observar, el artículo séptimo contraría el artículo 109 del Decreto 2649 de 1993 titulado Utilidad o Pérdida por Exposición a la Inflación, el cual debe ser aplicado en concordancia con el artículo 41 del mismo Decreto, titulado Corrección Monetaria. En efecto, si la ganancia o pérdida por inflación se deriva de la exposición a este fenómeno de los activos y pasivos monetarios, y dicho resultado se reconoce mediante el ajuste de las partidas no monetarias, no tiene porqué presentarse ninguna diferencia en el caso de las cooperativas.

Tampoco parece claro que la reserva por exposición a la inflación se constituya con los ajustes de los activos no monetarios que no sean o no esperen ser realizados en períodos inferiores a un año.

¿Qué sucederá entonces con los ajustes operados en partidas como patrimonio, pasivos no monetarios y depreciación acumulada que originan débitos en la cuenta de corrección monetaria?

Vale la pena recalcar que mediante la misma Resolución 1557 del DANCOOP, se establece un ajuste gradual del patrimonio para los entes cooperativos así:

Para 1994: como mínimo el 25% del total del patrimonio.

Para 1995: como mínimo el 50% del total del patrimonio.

Para 1996: como mínimo el 75% del total del patrimonio.

A partir de 1997: el 100% del total del patrimonio.

Lo anterior quiere decir que en este caso tampoco funcionará la igualdad entre partidas monetarias expuestas a la inflación y su efecto demostración, vía la cuenta de corrección monetaria.

Debemos recalcar que este ajuste gradual del patrimonio se formuló por primera vez en el artículo 27 del Decreto 1372 de 1992, cuando señaló:

«**Rubros monetarios del patrimonio.** Las siguientes partidas se consideran rubros monetarios del patrimonio, que por lo tanto no se encuentran sujetos al ajuste por inflación, previsto en los Decretos 2911 y 2912 de 1991:

a. Los aportes de los afiliados a los fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y cooperativas, así como los aportes que en cabeza de ellos efectúen los patronos en tales fondos, y

b. Las donaciones y la capitalización de los rendimientos generados por ellas, que hagan parte del patrimonio de las entidades sin ánimo de lucro y tengan una destinación especial por parte del donante, para el desarrollo de las actividades de beneficio a la comunidad adelantadas por la respectiva entidad, mientras no se tomen como capital para ningún efecto».

No sobra advertir que el Consejo Permanente para la Revisión de las Normas Contables en el documento que dio origen al Decreto 2649 de 1993, propuso también un ajuste gradual al patrimonio de estos entes, de un tercio por el

primer año, dos tercios por el segundo, y ajuste total por el tercero; pero el Ejecutivo no lo consideró oportuno, a pesar de que el citado decreto derogaba el artículo 27 del Decreto 1372 de 1992, con lo cual los entes cooperativos sufrieron una gran confusión durante el primer semestre de 1994.

Un comentario adicional debe expresarse en el caso de la utilización de ciertas reservas para cubrir pérdidas ocurridas durante un determinado período. Algunos entes económicos han procedido a aplicar para el efecto el monto nominal de la reserva más la porción que le hubiere correspondido de ajuste por inflación, acumulado en la cuenta revalorización del patrimonio. Debe recordarse que dicha revalorización sólo puede destinarse para distribución cuando el ente se liquide o para capitalizar su valor de acuerdo con las normas legales. En consecuencia, no se podrá utilizar para cubrir pérdidas, así parte de su saldo corresponda a la reserva creada para tal fin.

Sin embargo, la Resolución 1557 de 1994 del DANCOOP, en su artículo 11, señala que la asamblea de asociados puede autorizar el traslado de los valores registrados en la cuenta de revalorización del patrimonio a la cuenta de reserva por exposición a la inflación, para compensar las pérdidas por exposición a la inflación.

Para el sector cooperativo las pérdidas por exposición a la inflación se absorben en primera instancia por la reserva por exposición a la inflación y, si subsiste la pérdida, se utilizan los resultados del ejercicio económico.

Finalmente, si como consecuencia de pérdidas acumuladas se presentase para un ente económico un patrimonio negativo, debe practicarse el ajuste contable a todas las partidas no monetarias para preservar la igualdad que debe existir entre las partidas monetarias expuestas y el efecto representado en la cuenta de corrección monetaria. Esto en parte explica porqué las entidades que están en período de liquidación deben aplicar los ajustes integrales por inflación que conduzcan a la valuación de sus activos y pasivos a su valor neto realizable.

LA POSICIÓN MONETARIA NETA: CLAVE DE LOS AJUSTES POR INFLACIÓN

Entendemos por posición monetaria neta la diferencia entre activos monetarios menos pasivos monetarios, que según el artículo 41 del Decreto 2649 de 1993 origina la ganancia o pérdida por inflación.

8.2 La legislación tributaria orientó el tema de los ajustes por inflación, creando infinidad de controversias originadas en la indebida intromisión de las disposiciones fiscales en la contabilidad financiera. Adicionalmente propició una «inseguridad jurídica» que apenas está culminando.

8.3 Existe una corriente de opinión en la contaduría colombiana, y fuera de ella, que propugna por desconocer la importancia del sistema de ajustes, pretendiendo regresar al viejo paradigma de la contabilidad tradicional.

Dicho retorno crearía un verdadero caos que involucraría un inmenso costo para la economía del país.

8.4 Los profesionales contables, académicos o prácticos, así como las entidades de vigilancia y control y el empresariado debemos avanzar en la cultura contable del país, en beneficio de los usuarios de la información que suministra la contabilidad.

8.5 Este foro debe ser el mecanismo que reoriente el análisis y comprensión del sistema de ajustes por inflación en Colombia, propugnando por una pedagogía de las normas a fin de superar las anomalías comentadas.